

Núm. 492.—DECRETO del S. C. aumentando al duplo el derecho de permiso á los buques extranjeros para cargar en las costas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, prévia la declaratoria de urgencia.

Considerando: que es de alta importancia para la República fomentar, por todos los medios posibles, el acrecentamiento de la marina mercante nacional.

En nombre de la República Dominicana,

DECRETA:

Art. 1º. Desde el 1º. de Octubre del corriente año, se aumenta al duplo el derecho de permiso acordado á los buques extranjeros para pasar á las costas á tomar sus cargamentos.

Art. 2º. El presente será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dado en el Palacio del Senado á los 26 dias del mes de Junio de 1857, y 14º. de la Patria.—El Vice-Presidente del Senado,—Pedro de Castro.—El Secretario interino.—Objio.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 30 dias del mes de Junio de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, J. E. Aybar.

Núm. 493.—DECRETO del S. C. aprobando las cuentas generales de los años 1855 y 1856, con excepcion de las de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Visto los informes de la Cámara de Cuentas, fechas de 12 de Julio de 1856 y 14 de Abril de 1857, relativos á la verificacion de las cuentas generales de la República, correspondientes á los años de 1855 y 1856, sometidas á su exámen.

Visto igualmente el art. 26 de la Constitucion en su 3º. inciso, y el 2º. párrafo del art. 21 de la ley de Cámara de Cuentas.